

Penonomé, 31 de marzo de 2025.
DRCC-SEIA-029-2025

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 1- DRCC-IE-002-2025 y la RESOLUCIÓN DE RECHAZO del proyecto categoría I, denominado "MEGA SOLAR POWER GENERATION, S.A.", cuyo promotor es MEGA SOLAR POWER GENERATION, S.A. A desarrollarse en la comunidad de La Cotaba, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,


Ing. Angela López

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Recibido


31- 3 - 2025
1:34 PM.

AL/kg



Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-116-04-2025
04 de abril de 2025

PARA: Ing. JOHN TRUJILLO (Director - Regional de Coclé)

DE: Licdo. Mayo Chérigo (Jefe del Departamento de Asesoría Legal de Mi AMBIENTE-Coclé.)

FECHA de INGRESO: 15 de enero de 2025

ACTIVIDAD: Resolución de RECHAZO a modificación de EsIA, denominado "**MEGASOLAR POWER GENERATIONS, S.A.**", en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

NOTA: DRCC-SEIA-029-2025 de 31 de marzo de 2025

SOLICITANTE: MEGA SOLAR POWER GENERATION, S.A.,

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SABAT KAFIE, CED.E-8-82460

EXPEDIENTE: I-DRCC-IE-002-2025

Que cumpliendo con las normas ambientales vigentes, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, establecido en la República de Panamá, mediante la Constitución Política, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, que modifica la Ley 41 de 1998, y demás normas complementarias, al Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ha ingresado el día 31 de marzo de 2024, un expediente de un proyecto denominado **MEGASOLAR POWER GENERATIONS, S.A.**, en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, mediante notas DRCC-SEIA-029-2025 de 31 de marzo de 2025, a solicitud de **MEGA SOLAR POWER GENERATION, S.A.**, para hacer efectiva la consulta legal efectiva, que versa sobre el trámite del Estudio de Impacto Ambiental, objeto del presente escrito. Que el rechazo formal por parte de los Evaluadores técnicos del Ministerio de Ambiente, está fundamentada dentro del Informe Técnico DRCC-IT-REC-047-2025, el cual dictamina los criterios tomados para el formal rechazo a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, propuestos por el promotor del proyecto, el cual no cumplen con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, y se recomienda su respectiva **RECHAZO**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023** (artículo 6 y 23) establece:

Artículo 6. *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Artículo 23. *El Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los siguientes cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de RECHAZO S/N, para que la misma sea refrendada y notificada al usuario, ya que no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto **M MEGASOLAR POWER GENERATIONS, S.A.**, cuyo promotor es **MEGA SOLAR POWER GENERATION, S.A.**, en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.